

Sociedades

Liquidación

Cuentas anuales

Se consulta acerca de los trámites formales para la aprobación de cuentas anuales de una sociedad en liquidación.

Respuesta

Establece el **art. 371 de la Ley de Sociedades de Capital** que en la sociedad en liquidación se cumplirá lo dispuesto en los estatutos (y en su defecto, en la LSC) sobre la convocatoria y reunión en las juntas generales de socios, con las especialidades establecidas en los artículos siguientes.

Persiste la obligación de llevanza de la contabilidad y los libros, y la de custodia de la documentación (**art. 386 LSC**). Incluye la formulación de cuentas anuales, en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre del ejercicio social. A estos efectos, véase la **Instrucción del ICAC de 18 de noviembre de 2013** sobre el Marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (<http://www.icac.meh.es/Normativa/Contabilidad/Nacional/ficha.aspx?hid=71>).

El deber de información periódica a los socios se impone al liquidador en el art. 388 de la LSC; en su apartado 2 se establece expresamente

2. Si la liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, los liquidadores presentarán a la junta general, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales de la sociedad y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud el estado de la liquidación.

La **Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de noviembre de 2013** (<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/19/pdfs/BOE-A-2013-13298.pdf>) interpretó la legislación vigente en el sentido de exigir no sólo la presentación, sino también la aprobación por la Junta General de Socios.

Adicionalmente, debe señalarse que el **artículo 365.2 del Reglamento del Registro Mercantil** establece la obligación de depósito de las cuentas anuales de la sociedad en liquidación. A estos efectos, obsérvese que el **art. 279 LSC** y el **art. 366 del RRM** exigen, para el depósito de cuentas que éstas estén firmadas y se adjunte *certificación del acuerdo del órgano social competente con firmas legitimadas notarialmente que contenga el acuerdo de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado.*

Exige el **art. 390 LSC** que, concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Nota: Medidas extraordinarias adoptadas en el Real-Decreto 8/2020, de 17 de marzo.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824

El artículo 40 establece determinadas modificaciones temporales al régimen legal establecido en la materia consultada. Recomendamos la lectura atenta del precepto y en particular, a los requisitos exigidos.

Se expone a continuación un breve guión de las mismas:

1. Podrán celebrarse por videoconferencia las Juntas Generales.
2. Podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, los acuerdos.
3. Formulación de cuentas anuales: queda suspendido el plazo, reanudándose por otros tres (3) meses a partir de la finalización del estado de alarma.
4. Auditoría de cuentas obligatoria:
 - i) Si ya se hubiesen formulado las cuentas a fecha de declaración del estado de alarma, quedará suspendido el plazo, prorrogándose por dos (2) meses a partir de la finalización de aquél.
 - ii) Si no se hubiesen formulado las cuentas, vendrá determinado por lo establecido en el apartado 3.
5. Aprobación de cuentas: se establece un plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para formulación de cuentas. [Ver apartado 3]
6. Convocatoria de Junta general:
 - i) si fue realizada antes de la declaración del estado de alarma para su celebración después de esta fecha, el órgano de administración podrá optar por: a) Modificar día y hora; o b) Revocar convocatoria, debiendo volver a convocarse en el plazo de 1 mes desde la finalización del estado de alarma.
 - ii) Si no ha sido convocada, el plazo vendrá determinado por el señalado en el apartado 5 (en relación con los apartados 3 y 4).